

Informe Técnico sobre Estado de Excepción

Nº SNAI-DAJ-IT-043-2020

Quito D.M., 07 de Octubre de 2020

I. Antecedentes

El 03 de agosto de 2020, se registró una alteración al orden y a la seguridad en el centro de privación de libertad Guayaquil Varones 1 (Ex Penitenciaría), que dejaron personas privadas de libertad fallecidos y heridos; y, servidores policiales heridos. Ante esta situación, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI en coordinación con la Policía Nacional del Ecuador ejecutaron acciones para retomar el control del CPL. Días después (08 agosto), se registró una muerte violenta y una persona privada de libertad herida en el mismo centro de privación de libertad. Posteriormente, el 11 de agosto de 2020, en el Centro de Privación de Libertad Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi se produjo una riña al interior de la etapa de máxima seguridad, que produjo la muerte de dos personas privadas de libertad.

Ante estas situaciones de violencia, mediante Decreto Ejecutivo Nº 1125 de 11 de agosto de 2020, el señor Presidente de la República, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, sobre la base de las atribuciones constitucionales y legales y considerando los eventos acontecidos en los primeros días de agosto de 2020 en los centros de privación de libertad, declaró *“el estado de excepción por conmoción interna en todos los centros de privación de libertad que integral el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, sin exclusión alguna en razón a su tipología, en atención a las circunstancias de violencia social que se han producido al interior de los centros afectando gravemente la integridad personal y vida de las personas privadas de libertad, a fin de poder precautelar los derechos de las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria y restablecer la convivencia pacífica y normal funcionamiento del sistema penitenciario del Ecuador, especialmente frente a la situación de pandemia que enfrenta el país”*.

Mediante Dictamen Nº 4-20-EE/20 de 19 de agosto de 2020, dentro del caso Nº 4-20-EE, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, resolvió *“Emitir dictamen favorable de constitucionalidad respecto de la declaratoria de estado de excepción contenida en el Decreto Ejecutivo Nº 1125 de 11 de agosto de 2020 emitido por el Presidente de la República”*, después de haber realizado el control formal y material de la declaratoria de estado de excepción. De igual forma, en el marco de administración de justicia constitucional, resolvió disponer la limitación de los derechos a la inviolabilidad de correspondencia, libertad de reunión y de asociación, así como otras acciones en el marco del seguimiento dispuesto a la Defensoría del Pueblo. A la vez, llamó la atención *“al Presidente de la República para que emprenda la implementación de soluciones estructurales al problema carcelario más allá del estado de excepción”*.

II. Base Legal

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numerales 1 y 8 determina como deberes primordiales del Estado, *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la*

educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...) [y] Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”.

La Norma Fundamental al regular la Función Ejecutiva, en su artículo 164 prevé la figura del estado de excepción, el cual puede ser declarado en todo el territorio nacional o solo en parte de este, cuando se presente un *“caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural”*.

La Ley de Seguridad Pública y del Estado en su artículo 28 define al estado de excepción como *“la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado”*; al tiempo que aclara que este *“es un régimen de legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración”*.

El artículo 29 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado señala que la facultad de la declaratoria del estado de excepción es privativa del Presidente de la República, en consecuencia, es indelegable. De igual forma, el inciso segundo del referido artículo indica que el *“Decreto Ejecutivo motivado declarando el estado de excepción cumplirá con los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad establecidos en la Constitución”*. En esta línea, considerando la naturaleza del estado de excepción, la Ley de Seguridad Pública y del Estado expresamente señala que este tiene lugar *“en caso de estricta necesidad, es decir, si el orden institucional no es capaz de responder a las amenazas de seguridad de las personas y del Estado”*.

La Ley de Seguridad Pública y del Estado en su artículo 19 determina que *“La Secretaría Nacional de Inteligencia y los organismos de seguridad podrán clasificar la información resultante de las investigaciones o actividades que realicen”*. En esta línea, la información y documentación puede ser clasificada como reservada, secreta y secretísima; a la vez, determina los tiempos en los cuales la información y documentación clasificada como tal, puede ser de libre acceso.

El artículo 31 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece los requisitos de notificación de los estados de excepción, así como, las formas de terminación de este, habiendo dos escenarios posibles: a) haber desaparecido las causas que lo motivaron y b) terminación del plazo de su declaratoria. En cuanto a esta última, el último inciso del artículo 30 determina que *“se evitará su prolongación indebida y tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta (60) días, pudiendo renovarse hasta por treinta (30) días adicionales como máximo”*.

El Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su artículo 28 en el marco de las disposiciones de la Ley, determina las características de la información reservada, secreta y secretísima.

El artículo 31 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado regula el procedimiento para la desclasificación de la información clasificada, indicando que el *“Ministerio de Defensa Nacional podrá disponer el acceso a las actas o documentos clasificados del Consejo de Seguridad Pública y del Estado, previa la recepción de una solicitud, legalmente formulada y debidamente fundamentada en la cual se justifique la razón de la petición y el uso futuro de la información”*.

III. Introducción

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) fue creado a través del Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, como una institución de derecho público encargada de la “*gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por el órgano gobernante*”, es decir, por el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. En virtud de las competencias y atribuciones dadas en el Decreto Ejecutivo de creación y al amparo de la normativa legal vigente, el SNAI ejecuta las funciones del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y, por tanto, en cumplimiento del artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 674 numeral 2 y artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), administra los centros de privación de libertad a nivel nacional y custodia a las personas privadas de libertad.

De igual forma, considerando que el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es el órgano directivo del SNAI, este, conforme el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 560 es el responsable de “*ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*”. En función de ello, y en concordancia con el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social aprobado el 30 de julio de 2020, y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N° 958 de 04 de septiembre de 2020, el artículo 10 numerales 1 y 2 señala como atribuciones del Directorio del Organismo Técnico, “*1. Ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; 2. Definir y evaluar la política pública del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para garantizar el cumplimiento de sus fines y prevenir todo tipo de tortura, trato cruel, inhumano y degradante*”.

En esta línea, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, conforme el artículo 14 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social se constituye en el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y, en virtud del artículo 16 numeral 5 del referido Reglamento, es responsable de “*5. Aplicar las políticas aprobadas por el Directorio del Organismo Técnico, orientadas al cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*”.

IV. Desarrollo

En atención al Decreto Ejecutivo N° 1125 de 11 de agosto de 2020 y del Dictamen N° 4-20-EE/20 de 19 de agosto de 2020, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI ha reportado periódicamente la ejecución de acciones tanto al Directorio del Organismo Técnico, del cual forma parte la Defensoría del Pueblo, como de manera directa al señor Defensor del Pueblo y al Gabinete Sectorial de Seguridad, presidido por el señor Ministro de Defensa Nacional, conforme lo establece el Decreto Ejecutivo N° 1012 de 09 de marzo de 2020.

Para el efecto, se hace un breve reporte general de las acciones ejecutadas en el orden señalado en el Decreto Ejecutivo N° 1125:

1. Movilización del SNAI, Policía Nacional y Fuerzas Armadas

Mediante oficio N° SNAI-SNAI-2020-0464-O de 27 de agosto de 2020, el Gral. I. (SP) Abg. Edmundo Moncayo Juaneda, Director General del SNAI, remitió al todas las autoridades miembros del Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social,

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES

el Informe N° SNAI-SNAI-2020-001-EE de 25 de agosto de 2020, informó que con fecha 11 de agosto de 2020, mediante oficio N° MDN-MDN-2020-0914-OF, el Ministro de Defensa Nacional, convocó a los miembros del Gabinete Sectorial de Seguridad a la Décima Tercera Sesión Ordinaria que se llevó a cabo el 13 de agosto de 2020. En la referida sesión, se solicitó establecer las acciones que se realizarán durante el período de estado de excepción en los centros de privación de libertad.

Derivada de esta sesión, el Acta de la tercera sesión indica que los miembros del gabinete sectorial resolvieron por unanimidad las siguientes acciones:

- a) Solicitar al Ministro de Economía y Finanzas se asigne los recursos necesarios para que el SNAI cumpla con lo previsto en el plan de acción en el marco de la declaratoria de estado de excepción.
- b) Requerir al Centro de Inteligencia Estratégica CIES el apoyo de tecnología a la unidad de inteligencia penitenciaria del SNAI
- c) Solicitar al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información MINTEL el apoyo con la desactivación de todos los números telefónicos en el complejo penitenciario de Guayaquil de acuerdo con la información proporcionada por el SNAI.

En cuanto a la movilización de las Fuerzas Armadas, se informa que esta se ha realizado de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 1125 en el cual se indica que se reafirma *"su participación en el restablecimiento del orden público"* de forma complementaria a las acciones de la Policía Nacional del Ecuador; además del control de armas en la seguridad perimetral de los centros de privación de libertad, en vías y zonas de influencia de estos. Se informa que los reportes de los resultados obtenidos dentro de los operativos realizados no han sido reportados al SNAI, sino, debieron, conforme lo determina el artículo 13 del Decreto Ejecutivo N° 1125, ser reportados al Directorio del Organismo Técnico, guardando los criterios de reserva de la información conforme lo dispone la Ley de Seguridad Pública y del Estado y su Reglamento.

De igual forma, en el marco del apoyo proporcionado por el Gabinete Sectorial de Seguridad y especialmente por el Ministerio Defensa Nacional, mediante oficios N° CCFFAA-JCC-G-2-P-2020-9202 de 08 de septiembre de 2020, y N° CCFFAA-JCC-G-2-P-2020-10191 de 01 de octubre de 2020, pero entregados de manera física el 06 de octubre de 2020 a la máxima autoridad del SNAI, el General de División Luis Eduardo Lara Jaramillo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, presenta informes con la clasificación de reservado relacionado con el estudio técnico de señales e inhibición de comunicaciones, realizado en el Centro de Privación de Libertad Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi y en los centros de privación de libertad de Guayaquil, respectivamente.

De igual forma, en la reunión mantenida de manera presencial el Gral. Edmundo Moncayo, Director General del SNAI, el Crnl. (SP) Jorge Navarrete Rivadeneira, Subdirector Técnico de Protección y Seguridad Penitenciaria del SNAI con militares, llevada a cabo el 06 de octubre de 2020 en el despacho del SNAI, se habría conversado sobre las vulnerabilidades de los centros de privación de libertad de Cotopaxi y Guayas, así como de Turi (Azuay) y El Rodeo (Manabí), en cuanto al uso de teléfonos celulares por parte de personas privadas de libertad, que realizan acciones ilícitas desde el interior de los centros. Esta información fue referida por las autoridades en mención; de ahí que, en consideración a los tiempos en que se pone en conocimiento de las autoridades del SNAI, no se ha dado mayor tiempo para acciones

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES

conjuntas. Sin embargo, derivado de los compromisos aprobados por el gabinete sectorial de seguridad, se está ejecutando acciones para instalar inhibidores de señal en los centros de privación de libertad y acciones con el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, que, al momento de que inicien el funcionamiento y bloqueen la señal desde el interior de los CPL, las personas privadas de libertad, mostrarán su descontento mediante acciones violentas que necesitarán ser controladas por el Estado para retomar el orden y seguridad.

En cuanto a la movilización de la Policía Nacional, se informa que el Ministerio de Gobierno y la Policía Nacional del Ecuador ha apoyado permanentemente todos los procesos que ha implementado el SNAI durante el estado de excepción. Se informa que el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal refiere la atribución de seguridad perimetral de los centros de privación de libertad a cargo de la Policía Nacional del Ecuador. En esta línea, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nº 1125, se reafirma que la presencia policial tendrá por objeto *“reforzar el control interno de los centros en coordinación con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores y la seguridad perimetral de los centros de privación de libertad”*.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo y del Dictamen de la Corte Constitucional, la Policía Nacional en coordinación con el SNAI ha ejecutado operativos preventivos de seguridad al interior de los centros de privación de libertad. A la vez, se elaboró el *“Protocolo de actuación para mantener y restablecer el orden en los centros de privación de libertad ante la declaratoria de estado de excepción”*, el cual se encuentra en proceso de validación. Para el efecto, se reporta los siguientes datos proporcionados por la Coordinación General de Seguridad Perimetral de Centros de Privación de Libertad, con corte 05 de octubre de 2020:

11 DE AGOSTO DE 2020 – 05 DE OCTUBRE DE 2020	RESULTADOS
NUMERO DE OPERATIVOS REALIZADOS	52
REPORTES DE ALTERACION DEL ORDEN PÚBLICO	02
MUERTES VIOLENTAS	04

Los operativos a los que se hace referencia se encuentran normados en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social aprobado, y se realizan de manera preventiva. Estos operativos, han sido muy fructíferos porque han permitido retirar sustancias sujetas a fiscalización, armas y demás objetos prohibidos y no autorizados en los centros de privación de libertad, que lamentablemente han ingresado a los centros por mecanismos ilícitos ligados a corrupción.

La necesidad de realizar operativos preventivos es permanente, por lo que, aunque en los últimos días no se han evidenciado situaciones de violencia, el Sistema Nacional de Rehabilitación Social por la condición de encierro, niveles de ansiedad, y a la fecha visitas suspendidas por la pandemia, incrementan las posibilidades de alteraciones al orden. De igual forma, la presencia de organizaciones delictivas en los centros de privación de libertad, como lo menciona la Policía Nacional y consta también en el Dictamen de la Corte Constitucional, generan problemas constantes para incidentes violentos y actividades al margen de la ley.

En cuanto a la presencia de organizaciones criminales, el SNAI, al llevar las mesas técnicas del Directorio del Organismo Técnico, solicitó al Centro de Inteligencia Estratégica CIES un informe sobre la presencia de este tipo de grupos, considerando que la información de inteligencia

permite tomar decisiones para mantener el orden y la seguridad en los CPL. A la vez, se solicitó información relacionada con las organizaciones delictivas en los CPL a la Dirección General de Inteligencia. Estos pedidos se realizaron a través de los oficios N° SNAI-SNAI-2020-0522-O y SNAI-SNAI-2020-0521-O, de 18 de septiembre de 2020, respectivamente.

Adicionalmente, pese a que en los últimos días no se han evidenciado alteraciones al orden que dejen víctimas mortales en los centros de privación de libertad, la máxima autoridad del SNAI recibió un informe de la Unidad de Inteligencia Penitenciaria, con fecha 07 de octubre de 2020, clasificado como reservado conforme lo determina la Ley de Seguridad Pública y del Estado y su reglamento, en el que se evidencia la permanencia de varias organizaciones delictivas que luchan por territorio y poder en los centros de privación de libertad, lo que ciertamente obliga al Estado a adoptar acciones de reubicación y control mayor en los centros de privación de libertad de manera progresiva.

En este contexto, es importante que el SNAI con apoyo del Directorio del Organismo Técnico del Sistema, y de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas implemente los procesos de retorno progresivo a un régimen ordinario para asegurar el mantenimiento del orden y convivencia pacífica en los centros o en su defecto para detectar situaciones que aún podrían generar inconvenientes e irrumpir el normal funcionamiento de los centros de privación de libertad a nivel nacional, más aun cuando se tiene poco personal en seguridad cuyo ingreso se encuentra limitado por razones presupuestarias.

2. Suspensión del ejercicio de derecho a la inviolabilidad de correspondencia, de libertad de asociación y reunión

En relación con lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 12 del Decreto Ejecutivo N° 1125 de 11 de agosto de 2020, mediante circular N° SNAI-SNAI-2020-0002-C de 24 de agosto de 2020, el Gral. I. (SP) Abg. Edmundo Moncayo Juaneda, Director General del SNAI, emitió Directrices aplicables a Estado de Excepción por conmoción interna en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a los Subdirectores Técnicos y Directores Técnicos del SNAI, así como a las máximas autoridades de los centros de privación de libertad a nivel nacional, respecto de la movilización en estado de excepción y suspensión de derechos.

Al respecto, es pertinente informar también que la suspensión de derechos en el marco del Decreto Ejecutivo y del Dictamen de la Corte, se realizaron bajo los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad para cumplir con el objetivo del estado de excepción. En este aspecto, se comunica que las actividades en los centros de privación de libertad no se han paralizado, razón por la cual, los ejes de tratamiento se han desarrollado conforme lo determina la normativa vigente para dar continuidad a los procesos de rehabilitación social.

En la línea de lo mencionado, es importante que el retorno al régimen ordinario para los derechos de libertad de asociación y reunión, cuando se ha tenido varios meses de suspensión de visitas por prevención de contagios de COVID-19 y razones de seguridad en este último período, y considerando que existe una recomendación del Ministerio de Salud Pública que refiere no restablecer las visitas a las personas privadas de libertad pues la mayor afluencia de personas incide en el aumento de riesgo de contagio. Para el efecto, el SNAI se encuentra trabajando en aspectos técnicos de un retorno progresivo de visitas para garantizar la vinculación social y familiar de las personas privadas de libertad pero, de manera controlada por prevención de contagios de COVID-19 y de alteraciones a la seguridad en los centros de

privación de libertad. Por estas razones, es necesario que se mantenga la movilización de la Administración Pública Central e Institucional por mayor tiempo para mantener el control en el retorno progresivo al régimen ordinario.

3. Requisiciones

El artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 1125 dispone que *“las requisiciones a las que haya lugar para mantener los servicios que garanticen los derechos de las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria y el orden y la seguridad al interior de todos los centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional (...) Las requisiciones se harán en casos de extrema necesidad y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable para esta situación, observando de manera imperiosa los criterios de responsabilidad de la requisición, formalidades y documentación requerida y demás consideraciones sobre la materia contenidas en los reglamentos respectivos (...)”*.

Al respecto, y en consideración con lo determinado en el Dictamen N° 4-20-EE/20, se informa que en el período del estado de excepción no se han realizado requisiciones.

4. Recursos para atender la situación de excepción

El Presidente de la República en el Decreto Ejecutivo N° 1125, artículo 9 indica textualmente que *“El Ministerio de Economía y Finanzas situará los recursos suficientes para atender la situación de excepción, en función de la disponibilidad presupuestaria”*. En este sentido, el Director General del SNAI remitió al Ministro de Economía y Finanzas el oficio N° SNAI-SNAI-2020-0430-O de 14 de agosto de 2020 en el cual adjuntó el Informe de necesidad para cumplir con los requerimientos dispuestos en el Estado de excepción, considerando las normas de austeridad del Estado. De igual forma, en la misma fecha, mediante oficio N° SNAI-SNAI-2020-0432-O se envió a la Dra. Johana Pesántez Benítez, en su calidad de Presidenta del Directorio del Organismo Técnico del Sistema, el informe sobre las necesidades mínimas que se requieren para cumplir con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 1125 y se recalcó que en el caso de contrataciones, se requiere la aprobación de gasto corriente de los recursos para los próximos años.

De igual forma, el Director General del SNAI, mediante oficio N° SNAI-SNAI-2020-0431-O de 14 de agosto de 2020, remitió al Ministro de Defensa Nacional, como Presidente del Gabinete Sectorial de Seguridad, el informe técnico sobre los requerimientos mínimos para cumplir con la declaratoria de estado de excepción.

5. Ingreso de la Defensoría del Pueblo a los centros de privación de libertad

Mediante circular N° SNAI-SNAI-2020-0005-C de 02 de septiembre, el Gral. I. (SP) Abg. Edmundo Moncayo Juaneda, Director General del SNAI, emitió Disposiciones relacionadas con Dictamen de la Corte Constitucional en Estado de Excepción por Connoción Interna en los centros de privación de libertad a nivel nacional, y de manera enfática, en la segunda disposición, indicó que se debe prestar las facilidades para el ingreso de la Defensoría del Pueblo, en el marco de lo dispuesto por la Corte Constitucional. Al respecto se indicó *“Se recuerda que las máximas autoridades no podrán impedir el ingreso de servidores de la Defensoría del Pueblo, para lo cual, tomarán en consideración lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, aprobado por el Directorio del Organismo Técnico en la sesión N° 3 de 30 de julio de 2020”*.

A la vez, se informa que, en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, aprobado por el Directorio del Organismo Técnico del cual es parte la Defensoría del Pueblo, en el artículo 4 indica:

“Artículo 4. Identificación de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.- En observancia del Protocolo Facultativa a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo, o quien hiciere sus veces, realizará visitas periódicas e imprevistas a los centros de privación de libertad en el ámbito preventivo, razón por la cual, no requerirán autorización previa, con la finalidad de observar las condiciones de los mismos, identificar posibles situaciones violatorias a los derechos humanos, generar informes de observancia obligatoria y realizar recomendaciones a las autoridades competentes. Para el efecto las autoridades de los centros de privación de libertad brindarán las facilidades necesarias para el cumplimiento del mandato antes referido. (...)”

Adicionalmente, se informa que se han remitido informes y oficios de lo realizado en el estado de excepción, conforme la siguiente documentación:

- a) Oficio a la Presidenta del Directorio del Organismo Técnico N° SNAI-SNAI-2020-0465-O de 27 de agosto de 2020 al cual se adjunta el Informe técnico N° SNAI-SNAI-2020-002-EE de 26 de agosto de 2020.
- b) Oficio a la Presidenta del Directorio del Organismo Técnico N° SNAI-SNAI-2020-0506-O de 11 de septiembre de 2020 al cual se adjunta el Informe Técnico N° SNAI-SNAI-2020-003-EE de 11 de septiembre de 2020
- c) Oficio a los miembros del Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social N° SNAI-SNAI-2020-0507-O de 11 de septiembre de 2020, al cual se adjunta el Informe Técnico N° SNAI-SNAI-2020-004-EE de 11 de septiembre de 2020.

A la vez, se comunica que el SNAI reporta periódicamente las acciones al Ministerio de Defensa Nacional sobre las acciones en el marco del estado de excepción, toda vez que esta institución forma parte del Gabinete Sectorial de Seguridad, conforme el Decreto Ejecutivo N° 1012 de 09 de marzo de 2020.

V. Conclusiones

Conforme se desprende del presente informe, tanto del reporte de lo realizado en el estado de excepción, como las acciones institucionales y situación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, es preciso indicar que:

1. La seguridad en los centros de privación de libertad es un aspecto que realmente preocupa, por lo que el SNAI cumplió con lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público para institucionalizar el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Sin embargo, los procesos de llamamiento a formar parte del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se han frenado por falta de presupuesto, pues, se debe considerar que el ingreso de servidores de seguridad penitenciaria, al ser estos de carrera en una institución complementaria de seguridad, corresponden a gasto corriente para futuro. A la vez, el ingreso de nuevos servidores debe sujetarse a las normas del COESCOP y de los criterios de gratuidad previstos en la legislación vigente, además de procesos sólidos de capacitación para

tener los mejores perfiles en la seguridad de los centros de privación de libertad. No obstante, la falta de personal de seguridad en el Sistema es un aspecto que genera preocupación y demanda el apoyo permanente de la Policía Nacional del Ecuador, conforme el artículo 720 del Código Orgánico Integral Penal.

2. La falta de servidores públicos de seguridad penitenciaria han llevado a que el SNAI recurra y demande el apoyo de la Policía Nacional del Ecuador tanto para seguridad perimetral como para refuerzo en traslados externos, audiencias y diligencias judiciales de las personas privadas de libertad, conforme el artículo 265 del COESCOPE.
3. El estado de excepción ha permitido que el SNAI pueda destinar y sobre todo utilizar los recursos institucionales, especialmente en aspectos de seguridad y rehabilitación social.
4. La máxima autoridad del SNAI ha recibido un informe de la Unidad de Inteligencia Penitenciaria, calificado como reservado conforme lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y su reglamento, que refiere la presencia de organizaciones delictivas que operan al margen de la ley y alteran el orden en los centros de privación de libertad y que alerta de alteraciones al orden en los centros de privación de libertad.
5. La máxima autoridad del SNAI ha recibido informes calificados como reservados por parte del Comando de Inteligencia Militar Conjunto, y ha mantenido reuniones para analizar la instalación de inhibidores como decisión del gabinete sectorial de seguridad, que, cuando se instalen generarán malestar en las personas privadas de libertad que manejan teléfonos celulares al interior de los centros de privación de libertad. Se informa que el ingreso de estos teléfonos es prohibido por la ley y constituye delito de acción penal pública, pero, la permeabilidad del sistema y sobre todo, los casos de corrupción que se evidencian de los medios de comunicación. Esta información refiere la preocupación ante la reacción de las personas privadas de libertad por la instalación de inhibidores, que demandará la atención oportuna de las instituciones de seguridad en apoyo al personal de seguridad penitenciaria.
6. Con conocimiento de las acciones realizadas durante el estado de excepción decretado el 11 de agosto y en el marco de la situación del Sistema, el SNAI al constituir el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, debe planificar y coordinar a nivel nacional aspectos de seguridad que permitan mantener la continuidad de los ejes de tratamiento y la protección y custodia de las personas privadas de libertad. En este sentido, es importante que se mantenga el apoyo de instituciones de seguridad para retomar el cauce ordinario del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mismo que ha permanecido 60 días en un régimen de excepción y que, el retorno al régimen ordinario, debe realizarse de forma ordenada y planificada, para evitar alteraciones al orden, por lo que es necesario tener un período adicional de renovación del estado de excepción.

VI. Recomendación

Sobre la base de lo mencionado y considerando que aun cuando está declarado el estado de excepción en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y pese a las acciones urgentes realizadas en este período, en el Sistema existen amenazas a la seguridad que van desde la infraestructura deficiente, presencia de bandas criminales, delincuencia organizada, hasta falta

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES

de reingeniería del personal, que no pueden ser subsanados ni corregidos en un período de 60 días, como lo ha señalado la Corte Constitucional en el Dictamen.

Para enfrentar esta realidad, la Corte Constitucional del Ecuador en el Dictamen Nº 4-20-EE/20 dispuso “5. Llamar la atención al Presidente de la República para que emprenda la implementación de soluciones estructurales al problema carcelario más allá del estado de excepción. (...)”. Este documento, desde el área técnica, es decir, desde el SNAI, está siendo elaborado como un insumo para lo que posteriormente analice el señor Presidente de la República y realice lo que corresponda conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional, pero, al tratarse de temas estructurales que sobrepasan una acción corta de estado de excepción, e inclusive del período de gobierno, se evidencia la necesidad de una definición de política de Estado en rehabilitación Social que se diseñe y plasme en los instrumentos de planificación nacional bajo el marco del buen vivir y la protección y garantía de derechos reconocida en la Constitución de la República del Ecuador, especialmente a las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria.

En la línea de lo mencionado, es importante informar que la presencia del COVID-19 en los centros de privación de libertad llevó a que esta institución adopte decisiones debidamente informadas al Directorio del Organismo Técnico y a la Defensoría del Pueblo, las cuales han permitido prevenir y limitar contagios masivos en los CPL a nivel nacional. A la vez, la declaratoria de estado de excepción por conmoción interna ha llevado a mantener un período de control en seguridad, el cual requiere de un tiempo para retomar al régimen ordinario de rehabilitación social de manera planificada y estructurada.

Con estos antecedentes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 166 de la Constitución de la República del Ecuador que determina el plazo de duración del estado de excepción, y de manera expresa indica que “Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más”, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 30 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, se recomienda renovar el estado de excepción por treinta días más, considerando que se necesita implementar los mecanismos necesarios para retornar al estado ordinario del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Se hace constar que la intención del SNAI no es que esta declaratoria se prolongue indefinidamente, pues se conoce la naturaleza excepcional de este régimen; sin embargo, se solicita que se tome en consideración los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad, previstos en la legislación vigente.

Elaborado por:	Abg. María Augusta Pérez Especialista de la Dirección de Asesoría Jurídica
Revisado por:	Abg. Julio Albino Layedra Director de Asesoría Jurídica
Aprobado por:	Abg. Edmundo Moncayo Juaneda Director General del Servicio Nacional de Atención a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores